H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Gustavo de la Rosa Hickerson, Ilse América García Soto, Magdalena Renteria Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de encubrimiento del delito de feminicidio**, lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres no encuentra límites. No hay un límite en los golpes, los gritos, las degradaciones, las mutilaciones y los chantajes, los agresores no encuentran límites en los llantos y la indefensión de las mujeres víctimas de la violencia y el extremo, la violencia feminicida, va en incremento.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer de 1994, mejor conocida como Convención Belém Do Pará, señala la preocupación por la violencia contra la mujer y la reconoce como una ofensa a lla dignidad humana, adicionalmente afirma: "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades..."

En la misma Convención ratificada por más de 32 Estados de la Organización de Estados Americanos, enuncia entre sus artículos que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos el derecho a que se respete su vida, que se respete su integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad y a la seguridad personales, entre otros.

No debemos olvidar que en 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontró responsable al Estado Méxicano por violar los derechos de la Convención Américana Sobre Derechos Humanos en el caso de los feminicidios en Ciudad Juárez al cuál se le denomino Campo Algodonero.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en 2007 define que la violencia contra las mujeres es: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", mencionando que las

modalidades de violencia son violencia en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática y la violencia feminicida.

Ésta última es "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas."

Desde 2021 Chihuahua cuenta con una declaratoria de Alerta de Género activa en los Municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez. El Grupo de Trabajo, quien analizó el contexto de Chihuahua y concluyó la necesidad de la declaratoria señala: "(se) identificó diversos fenómenos que van desde la impunidad social, los escasos niveles de investigación por parte de las autoridades ministeriales y judiciales competentes, así como la preocupación de que se confunda la violencia contra las mujeres con la violencia familiar." Emitiendo 18 conclusiones, 57 propuestas y 153 recomendaciones.

En el informe que presenta el Grupo de Trabajo, refiere: "respecto del alcance de esta investigación y de las recomendaciones que pueden surgir,no se deben de restringir sólo a la muerte violenta de las mujeres, ni

siquiera sólo a las cifras de feminicidio; el alcance también debe de tener relevancia sobre la impunidad, social o del Estado y sobre todo debe identificar las violaciones a derechos humanos relacionadas a la misoginia, a la condición de género de las mujeres."

Ahora bien, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2024 se han registrado a nivel nacional 184 feminicidios, en Chihuahua se han registrado 9, ocupando el 7° lugar en el país, en 2023 se registraron 47 feminicidios y se ocupó el 4° lugar, sin embargo, estos datos hay que analizarlos respecto a la población, ya que históricamente, el Estado de Chihuahua tiene una alta tasa de feminicidios por habitantes. Juárez continúa siendo una ciudad peligrosa para las mujeres, en donde la violencia es constante y el registro de feminicidios no ha disminuido.

Sin embargo, esta estadística es cuestionada por la sociedad civil, ya que para el registro de la muerte violenta de una mujer, bajo la categoría de feminicidio, requiere la aparición de circunstancias como la relación entre el agresor y la víctima, violencia sexual, lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, entre otras, carácteristicas que en ocasiones son dificiles de comprobar y que ocultan la misoginia detrás de las muertes violentas de mujeres; éstas mismas que se consideran en el delito de feminicidio contenido en el Código Penal para el Estado de Chihuahua en el artículo 126 bis, último estado del país en tipificar esta conducta.

Es necesario señalar que además de cuestionada, esta estadística no es representativa. No lo es para quienes se encuentran desaparecidas,

tampoco por el dolor, el sufrimiento y la desesperanza de las familias de las víctimas que no consiguen justicia para sus hijas, sus hermanas, sus amigas, para todas las mujeres que han muerto a manos de agresores quienes se creyeron con derecho sobre sus cuerpos, de arrebatarles la dignidad y la libertad, la propia vida.

Y hoy nombramos a Montserrat Bendimes Roldán, estudiante veracruzana de 20 años, quien en abril de 2021 fue golpeada por su novio de tal manera que perdiera la vida; el presunto agresor fue ayudado por sus propios padres para evadir la justicia, después de más de un año prófugo de la justicia, las autoridades lo detuvieron y se encuentra vinculado a proceso sin información pública sobre alguna sentencia.

Es por ello que, buscando alcanzar la justicia y eliminar la impunidad, proponemos reformar el artículo 317 del Código Penal del Estado, para que, en el caso de la responsabilidad por el delito de feminicidio u homicidio, no apliquen las excusas absolutorias referidas en el primer párrafo y que estas personas, como los padres o madres, sean responsables en estos casos por encubrir a los agresores. Esta disposición se encuentra ya contemplada en el Código Penal Federal mediante una reforma publicada el 25 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, se propone la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 317 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 317...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

DIP CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

Hoja de firmas que corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de encubrimiento del delito de feminicidio; presentada el día 22 de abril de 2024

DIP MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

Hoja de firmas que corresponde a Iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de encubrimiento del delito de feminicidio; presentada el día 22 de abril de 2024